

Panamá, 27 de julio de 2023
TEC 008-23 ASEP

Licenciado

Armando Fuentes Rodríguez

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

E. S. D.

Asunto: Comentarios a Consulta Pública No. 007-23 para considerar la propuesta de los «Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026.

Respetado Licenciado Fuentes:

En atención a lo indicado en la Resolución AN No. 18542-Elec del 10 de julio de 2023, en la que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) aprueba la celebración de la Consulta Pública No.007-23, que considera la propuesta de los «Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026.

Adjunto encontrará los comentarios de los agentes Tecnisol I, II, III, IV, S.A. (Tecnisol) para la consideración de esta Autoridad.

Agradeciendo la atención,



Ing. Mónica Lupiáñez

Representante Legal

Tecnisol I, II, III, IV, S.A.

monica@interenergy.com

Adjunto: Lo indicado



INTERENERGY

Comentarios de TecniSol a la Consulta Pública No.007-23

Propuesta de los «Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026.

Comentarios de TecniSol al documento de consulta:

1. En la página web de la ASEP están publicadas las tarifas para julio 2023 las cuales corresponden a las del primer semestre de 2023, pero en el nuevo pliego se indica que se aplicará a partir del 1 de julio de 2023. Con que tarifas se realizará la facturación correspondiente a julio 2023?

NUMERAL J) APLICACIÓN PARA GRANDES CLIENTES HABILITADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD O DISTRIBUIDORES

2. En el literal iii se establece un nuevo valor de-CPG a partir de julio de 2023 de 16.00 B/. /kW-mes el cual se indica que es: *aplicable a todos los Grandes Clientes actuales, incluyendo a los que renueven o prorroguen sus contratos y a los que suscriban un contrato en fecha posterior a la entrada en vigencia de este Pliego Tarifario, y hasta el 30 de junio de 2026. Al respecto solicitamos a la ASEP aclarar si este nuevo CPG será aplicado a todos los Grandes Clientes indistintamente si son existentes o nuevos o si solo se aplicara a los que renueven o suscriban contratos en el período del nuevo pliego tarifario?*
3. Dando seguimiento a la consulta anterior, en la sección “iii.”, ¿Cómo se llegó al valor de 16.00 B/. /kW.mes? Solicitamos a la ASEP compartir el sustento detrás de este valor ya que en el documento solo se menciona y no se indica porque se establece ese valor.
4. Es conocido que con la publicación de estos Pliegos Tarifarios la ASEP ha realizado una evaluación financiera de las Empresas Distribuidoras. ¿Ha habido alguna evaluación del impacto en el Mercado Mayorista de Electricidad (MME) en el caso de que se dé una desaceleración del mercado de Grandes Clientes (contratos vencidos no renovados, terminación de contratos por falta de ahorros) tomando en cuenta que la distribuidora deberá contratar esta energía?

COMENTARIOS GENERALES

5. El aumento del CPG aplicable a los Grandes Clientes habilitados en el MME, cambiará las condiciones del mercado de Grandes Clientes, ya que para que un nuevo Gran Cliente perciba un ahorro, el precio de energía ofertado podría tener que estar por debajo del costo de oportunidad del generador, lo que puede desacelerar el mercado de Grandes Clientes el cual ha estado en continuo crecimiento en los últimos 5 años y forma parte de una de las metas establecidas por la Secretaría Nacional de Energía en la Estrategia Nacional de Innovación al Sistema Interconectado Nacional, donde se habla de alcanzar una participación activa de la demanda con un porcentaje de consumo de Grandes Clientes de 30% del consumo de energía total. **Por lo anterior solicitamos a la ASEP que evalúe alternativas regulatorias al aumento del CPG para mantener en línea la**



 INTERENERGY

rentabilidad regulada de la distribuidora, el ahorro percibido por los Grandes Clientes y la rentabilidad del generador.

6. A falta de licitaciones de energía de largo plazo para centrales renovables en los últimos 10 años, muchos proyectos apalancaron su inversión con contratos suscritos con Grandes Clientes bajo condiciones que pueden variar significativamente en caso de que el aumento del CPG aplique a los Grandes Clientes existentes, **por lo que consideramos (a falta de aclaración de la ASEP del punto 1) que los Grandes Clientes existentes no deben ser afectados por el nuevo CPG y que se les mantenga el mismo valor que cuando fueron habilitados para participar en el MME de forma que no se afecten las condiciones de los contratos existentes.**